



VAC-248

CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE REGULAR DE USO GENERAL DE VIAJEROS POR CARRETERA ENTRE PUERTOLLANO, TOMELLOSO (CIUDAD REAL), CUENCA, ALBACETE Y VALENCIA.

### 1. OBJETO DEL CONTRATO.

Gestión, en la modalidad de concesión, del servicio público de transporte regular de uso general de viajeros por carretera entre Puertollano, Tomelloso (Ciudad Real), Cuenca, Albacete y Valencia, como medida de emergencia.

### 2. DISPOSICIONES APLICABLES.

En lo no previsto en el presente documento, será de aplicación:

- En primer lugar, el Reglamento (CE) nº 1370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2007, sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 1191/69 y (CEE) nº 1107/70 del Consejo.
- En segundo lugar, la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres [LOTT], y el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres [ROTT], en lo que no se oponga a la LOTT.
- En tercer lugar, la legislación reguladora de la contratación del Sector Público conformada por:
  - Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 [LCSP].
  - Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en lo que no se oponga a la LCSP.
  - Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente el TRLCSP, en lo que no se oponga a la LCSP.

### 3. PLAZO DE DURACIÓN.

Este contrato se otorga por un plazo de dos años, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.5 del Reglamento (CE) 1370/2007. La fecha de formalización del contrato administrativo constituirá el día a partir del cual se iniciará el cómputo del plazo.



VAC-248

#### 4. TRÁFICOS A REALIZAR.

Se realizarán los tráficos indicados en las matrices que figuran en el Documento I, anexo a este contrato.

#### 5. ITINERARIO.

El itinerario de la concesión, de 1.072 kilómetros de longitud, se desarrolla a lo largo de las carreteras y sirve a las poblaciones que se indican en el Documento II, anexo a este contrato.

Se evitará la entrada en poblaciones de paso que no tengan parada fija establecida, utilizando las vías de circunvalación que puedan existir. Las modificaciones de infraestructuras, que impliquen variaciones posteriores en la longitud del itinerario, serán introducidas en este.

#### 6. EXPEDICIONES Y CALENDARIOS.

Se realizarán, como mínimo, en las rutas reseñadas en el Documento III, anexo a este contrato, las expediciones ordinarias que, con sus correspondientes calendarios y horarios, asimismo se detallan.

En el recorrido de las rutas, las paradas se realizarán en las estaciones públicas de transporte de viajeros existentes (incluidos intercambiadores modales públicos).

La ubicación geográfica de los puntos de origen y de parada de los servicios y las direcciones, constan en el Documento III, anexo a este contrato.

#### 7. RÉGIMEN TARIFARIO.

De acuerdo con la oferta realizada por el adjudicatario, la tarifa máxima admisible en las expediciones ordinarias, IVA excluido, será de 0,071050 euros/viajero-km. El importe del IVA por viajero-km que debe ser repercutido es de 0,007105 euros.

La empresa contratista aplicará sobre la tarifa máxima admisible los descuentos regulados por la Ley de Protección a las familias numerosas.

Los cuadros de precios del servicio público de transporte se calcularán por el órgano de contratación.



VAC-248

La estructura de costes del servicio calculada por la empresa contratista es la siguiente:

PERSONAL	38,60%
SEGUROS	1,33%
COSTE FISCAL	0,36%
COMBUSTIBLE	21,87%
NEUMÁTICOS	1,36%
REPARACIONES	8,53%
OTROS COSTES	14,45%
AMORTIZACIONES	11,38%
<u>COSTE FINANCIEROS</u>	<u>2,12%</u>
<b>COSTE TOTAL</b>	<b>100,00%</b>

#### 8. PERSONAL.

El contratista contará con una plantilla de diez (10) conductores para la prestación del servicio.

#### 9. VEHÍCULOS.

Para la prestación de las expediciones ordinarias mínimas fijadas en la Cláusula 6 de este contrato, quedarán adscritos a esta concesión ocho (8) vehículos, que no podrán superar una antigüedad máxima de diez (10) años, debiendo disponer de ellos en propiedad, en arrendamiento ordinario o en arrendamiento financiero, sin perjuicio de la utilización de otros adicionales, en caso de intensificaciones, incrementos eventuales de tráfico, averías o cualquier incidencia que así lo aconseje, conforme a lo dispuesto en los artículos 76 de la LOTT.

Las matrículas de los vehículos que quedan adscritos al servicio, constan en el Documento III, anexo a este contrato y deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Resistencia estructural al vuelco conforme al Reglamento UN ECE R66.01 para la clase III y Reglamento UN ECE R66.02 para la clase B.
- Asientos y anclajes: Cumplimiento del Reglamento UN ECE R80.
- Asientos conforme a los requisitos de absorción de energía del Real Decreto 443/2001, de 27 de abril sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores.
- Cinturones de seguridad: Conforme a los Reglamentos UN ECE R16 y R14.
- Cumplimiento con el Reglamento UN ECE R118.



VAC-248

- Faros antiniebla delanteros y traseros, homologados según Reglamento UN ECE R19 los primeros, Reglamento UN ECE R38 los segundos, y según Reglamento UN ECE R48, ambos.
- Zumbador de marcha atrás, según la Orden ITC/4038/2006, de 21 de diciembre.
- Persiana eléctrica frontal para el conductor.
- Dos extintores (calidad 21A/113B).
- Sistema antideslizamiento (tipo ASR).
- Relación Potencia/Masa Máxima Autorizada  $> 8,8 \text{ kW/t}$  (para los vehículos de corto recorrido en rutas 1, 4, 5, 7 y 8) y  $> 11,00 \text{ kW/t}$  (para los vehículos de largo recorrido en rutas 2 y 3).
- Suspensión neumática o equivalente (para los vehículos de largo recorrido en rutas 2 y 3).
- Suspensión delantera independiente (para los vehículos de largo recorrido en rutas 2 y 3).
- Cumplimiento de los apartados 3.1 a 3.11 del Anexo 8 del Reglamento UN ECE R107, para permitir la accesibilidad a los vehículos de personas con movilidad reducida y el transporte de una de ellas en silla de ruedas, con sistema de retención conforme a la Norma ISO 10542.
- Climatizador para calefacción y aire acondicionado.
- Precalentador con programador.
- Renovación del aire interior superior a  $15 \text{ m}^3/(\text{h} \cdot \text{pasajero})$ .
- Antivaho independiente de la climatización (18.000 Kcal).
- Butaca del conductor neumática.
- Micrófono de conductor y tripulación en su caso.
- Ventana del conductor con elevalunas eléctrico.
- Asiento y respaldo de los asientos, debidamente acolchados y revestidos en tela o cuero natural.
- Distancia mínima de 72 cm (para los vehículos de corto recorrido en rutas 1, 4, 5, 7 y 8) y de 75 cm (para los vehículos de largo recorrido en rutas 2 y 3), entre la cara delantera del respaldo de un asiento y la cara trasera del respaldo del asiento que le precede, ambos en sentido de la marcha. Se medirá esta distancia horizontalmente y a cualquier altura comprendida entre el nivel de la cara superior del cojín y 62 cm por encima del piso.
- Altura mínima de respaldo de 65 cm (para los vehículos de corto recorrido en rutas 1, 4, 5, 7 y 8) y de 68 cm (para los vehículos de largo recorrido en rutas 2 y 3).
- Asientos reclinables.
- Apoyabrazos abatibles.
- Apoyabrazos central.
- Apoyapiés cm (para los vehículos de corto recorrido en rutas 1, 4, 5, 7 y 8) y apoyapiés regulable (para los vehículos de largo recorrido en rutas 2 y 3).
- Lunas laterales dobles.



VAC-248

- Lunas laterales tintadas.
- Capacidad mínima de bodega de 75 dm<sup>3</sup>/pasajero (para los vehículos de corto recorrido en rutas 1, 4, 5, 7 y 8) y de 120 dm<sup>3</sup>/pasajero (para los vehículos de largo recorrido en rutas 2 y 3).
- Ausencia de salientes en el suelo.
- Sistema de reproducción multimedia.
- Revistero (para los vehículos de largo recorrido en rutas 2 y 3).
- Mesita con apoyavasos (para los vehículos de largo recorrido en rutas 2 y 3).
- Portaequipaje de mano interior (para los vehículos de largo recorrido en rutas 2 y 3).
- Cabina de lavabo y WC ecológico (para los vehículos de largo recorrido en rutas 2 y 3).
- Sonido individual en butacas (para los vehículos de largo recorrido en rutas 2 y 3).

#### 10. SOMETIMIENTO AL ARBITRAJE DE LAS JUNTAS ARBITRALES DEL TRANSPORTE.

La empresa contratista del servicio público de transporte se someterá al arbitraje de las Juntas Arbitrales del Transporte, en relación con cualquier controversia que pueda suscitarse con los usuarios del servicio, en el cumplimiento del contrato de transporte.

#### 11. GARANTÍA DEFINITIVA.

La garantía definitiva de OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (87.180,94 €), constituida por la empresa contratista y puesta a disposición de la Dirección General de Transporte Terrestre, de conformidad con los artículos 107.1 y 150.2 de la LCSP, responderá de los conceptos indicados en el artículo 110 de la LCSP, y deberá reponerse de acuerdo con el artículo 109.2 del mismo texto.

La garantía se ha constituido mediante seguro de caución, prestado ante la Caja General de Depósitos, en Madrid, por ASEFA, S.A., SEGUROS Y REASEGUROS, con C.I.F. A08171605, con número de registro: 2019 00373 0003204 0.

#### 12. CONDICIONES DE EJECUCIÓN.

##### 12.1. Obligaciones de la empresa contratista.

Las establecidas en el artículo 288 de la LCSP y en particular las que establece la LOTT.



VAC-248

Se hace constar la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

El contratista se compromete a someterse al arbitraje de las Juntas Arbitrales del Transporte en relación con cualquier controversia que pueda suscitarse con los usuarios del servicio, en el cumplimiento del contrato de transporte.

La explotación del servicio objeto del contrato deberá comenzar dentro de los siete días siguientes al de la formalización del contrato, debiendo comunicárselo previamente a la Dirección General de Transporte Terrestre.

En caso de que el adjudicatario no inicie la prestación del servicio en el plazo señalado, perderá la fianza definitiva, así como su condición de empresa contratista del servicio público de transporte.

#### 12.2. Derechos de la empresa contratista.

La empresa contratista explotará el servicio con carácter exclusivo, en los términos establecidos en el artículo 72.1 de la LOTT, a su riesgo y ventura, teniendo derecho a recibir las prestaciones económicas previstas en la Cláusula 7 del presente contrato.

El derecho de explotación del servicio implicará la transferencia al contratista del riesgo operacional, en los términos señalados en el artículo 14.4 de la LCSP.

#### 13. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Las previstas en el artículo 82 de la LOTT, así como las que resulten de aplicación contenidas en el artículo 211 de la LCSP.

Se consideran particularmente como causas de resolución del contrato:

- a. El incumplimiento por el adjudicatario de la obligación de someterse al arbitraje de las Juntas Arbitrales de Transporte establecida en el apartado 10.
- b. El incumplimiento de lo dispuesto en relación con la garantía definitiva en el apartado 11.
- c. El incumplimiento de lo dispuesto en el apartado 9 en relación con las características que deben reunir los vehículos.
- d. El incumplimiento por el adjudicatario de cualquiera de las condiciones establecidas en el apartado 12.1.





MINISTERIO  
DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE INFRAESTRUCTURAS,  
TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL  
DE TRANSPORTE

DIRECCIÓN GENERAL  
DE TRANSPORTE TERRESTRE

VAC-248

14. RECURSOS.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 114 y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 191.4 de la LCSP, cabrá con carácter potestativo, recurso de reposición, previo al recurso ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra los actos administrativos adoptados en el ejercicio de las prerrogativas de interpretación, modificación y resolución del contrato.

Aceptado y conforme,  
Madrid, 4 de Julio de 2019

AUTOBUSES ALSINA, S.L.  
C.I.F.: B62461199

Fdo: Fco Javier Cuesta Martín-Sil  
DNI 01490053K

Madrid, 4 de Julio de 2019

LA DIRECTORA GENERAL DE  
TRANSPORTE TERRESTRE

Mercedes Gómez Álvarez